

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EXTRAÑO. Trimestre, 7,50 pías., semestre, 15; año, 30
EXTRAÑO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 20 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea de texto.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta si recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 1 febrero 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas.—Circular.

Se ha presentado en este Gobierno D. Salvador Bello Aznar, domiciliado Cartuja Baja, núm. 172, denunciando que el día 22 del próximo pasado mes de enero desapareció de su casa paterna su hijo llamado Salvador Bello López, de las siguientes señas: edad 18 años, estatura baja, color moreno, viste pantalón pana claro, chaqueta de lo mismo en negro y boina; particulares: tiene dos cicatrices en el carrillo derecho.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será puesto a disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO DE ACUÑA.

Caza.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el 15 de febrero hasta el 31 de agosto próximo, exceptuándose la de palomas campestras, torcaes, tórtolas y codornices, que podrá verificarse desde primero del último mes citado, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedada para caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por la misma para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas, y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de marzo.

Las aves insectívoras, cuya relación se detalla al pie de esta circular, no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas a la agricultura.

Los dueños particulares de las tierras destinadas a vedados de caza que estén realmente cercadas, mojonadas o acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz macho o hembra, el cual solo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños a menos distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes; entendiéndose que la caza de perdiz con reclamo está absolutamente prohibida en todo tiempo para aquél que no se encuentre en las condiciones anteriores.

Igualmente se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, exceptuándose únicamente los pájaros que no se hallen incluídos en las relaciones que figuran en la presente.

Queda terminantemente prohibida toda caza en los días de nieve, en los de niebla, en los llamados de tor-

tuna, y de noche con luz artificial; así como también cazar con armas de fuego a menor distancia de un kilómetro desde la última casa de la población.

Según lo dispuesto en la Ley de 19 de septiembre de 1896, los tordos serranos y los demás pájaros o aves salvajes que los igualen o superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción a lo establecido por la ley de Caza, entendiéndose que las aves de rapina diurnas pueden cazarse en todo tiempo y de todos modos, menos a tiros.

En consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, que presten su eficaz concurso para obligar al cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Caza, denunciando a los infractores ante los tribunales de justicia, bien ordinarios si la infracción constituye delito, bien municipal si fuere sólo una falta.

Zaragoza, febrero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO DE ACUÑA.

Relaciones que se citan y a que se refiere la Real orden de 25 de noviembre de 1896.

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre: El cernícalo, el buaro, el alcón abejero, el águila ratona, el lagopado, las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela, los chatacalzas, los aviones, la golondrina, la oropéndola, el azulejo, la abubilla, el chochín, el trepador, el arañero, las puatellas, el garrapinos, el herrerillo, el carbonero, el pajarocelo, el azabache, el chamarón, el parasolín, el pájaro moscón, los tardinos, la pespita, la lavandera o pajarillo de la nieve, el pájaro royo, el saltamimbres, el rusiñol silvestre, el peticán, los mosquiteros, los reyézuelos, los cagachinos, los rusiñores o calándrigos, los jucafigos, los zarceros de invierno, el barba-roya, el pechiázul, el junquero, los coliblanco, el papamoscas, el cuco real, el hormiguero y los picamaderas.

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de septiembre a fin de enero, o sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoras: Los tordos, los trigueros y demás emberizas.

Las fringilidas, todas: gorriones, pardillos, pinzones, gilgueros, verderones y verdecillos, chillas, etc.

Las alándigas, alondra, calandria, terrera, coguyada, totalla y terrerola, etc.

Los alcandonés: pigarrobarra, ardicayo, desollado, buchis, etc.

En las carbidas: el arrendajo, rabilargo o molino, graja y choba.

En las túrdidas: el mirlo, capiblanco, charla, zarzal, cagaceite, malvís y los estorninos.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda dice a esta Delegación, con fecha 18 del actual, lo siguiente: «El Sr. Ministro de Hacienda dice a esta Subsecretaría, con fecha de hoy, lo siguiente: Ilmo. Sr.: Al amparo de la disposición transitoria 23 del Reglamento de 7 de septiembre próximo pasado, se han producido peticiones de inclusión en el escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que examinadas atentamente por la Sección del Personal han determinado el reconocimiento del derecho reclamado en unos casos, en otros la negativa de inclusión por diversas causas legales y en algunos la suspensión de acuerdo hasta que se aduzcan pruebas de la pertinencia de la petición deducida; S. M. el Rev

(q. D. g.) se ha servido conceder la inclusión en sus respectivas escalas de los funcionarios cesantes comprendidos en la relación número 1 adjunta; desestimar por los motivos que se enumeran en la número 2, la petición de los en ella comprendidos y conceder un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición a los incluidos en la número 3, para que presenten en esa Subsecretaría los documentos justificativos de su pretendido derecho a formar parte de los escalafones de este Ministerio, debiéndose dar traslado de esta disposición a los Delegados de Hacienda para que sea inserta en los *Boletines Oficiales* de cada provincia, haciendo referencia a la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se publiquen las relaciones citadas con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, muchos de los cuales no consignan en sus instancias datos precisos sobre su residencia y habitación. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado a V. S. para iguales fines.»

Lo que en cumplimiento de dicha Orden y para conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial, advirtiéndose que las relaciones a que la misma hace referencia vienen insertas en la *Gaceta de Madrid* de fecha de ayer.

Zaragoza, 30 de enero de 1919. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería se ha dictado la siguiente

«*Providencia*: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.»

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 22 de enero de 1919. — El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Derechos Reales de 1918.

D. Anacleto Cortés, de Pastriz, 23'94 pesetas.
D.º Eduvigis Valios, de Zaragoza, 29 id.

Transportes de 1918.

D. Leoncio Adradas Bayo, de Jaraba, 100'50 ptas.
D. José Martínez Molina, de Alhama, 100 id.
D. Marcelino Buset, de Zaragoza, 45'04 id.

Multas por no expedir certificación de fincas embargables.

De 25 pesetas a los Alcaldes de Pina, Egea y Belchite.

De 20 pesetas a los Alcaldes de Ibdes, Murillo de Gállego, Villalengua, Velilla de Ebro, Zuera, Villarroya de la Sierra, Villanueva de Gállego, Villafeliche, Used, Torrijo, Sabiñán, Quinto, Nonaspe, Munébraga, Mequinenza, Mediana, Maluenda, Magallón, Maella, Luna, Lumpiaque, Longares, Lecinena, Lécera, Jarque, Illueca, Herrera, Gelsa, Gallur, Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Fuentes de Ebro, El Frasno, Fayón, Fabara, Cosuenda, Codos, Codo, Carenas, Bulbente, Bujaraloz, Brea, Azuara, Atea, Aniñón, Almolda, Alhama, Alagón y Ainzón.

De 15 pesetas a los Alcaldes de Berruoco, Rodén, Santa Eulalia, Terrer, Abanto, Acered, Aguilón, Alarba, Alberite, Alborge, Alconchel, Aldehuela, Almo- chuel, Almonacid de la Cuba, Añento, Ardisa, Ba- dules, Balconchán, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bi- simbre, Bureta, Cadrete, Calmarza, Calcena, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cerveruela, Cervera, Cimballa, Clarés, Contamina, Cuarte, Cubel, Las Cuernas, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Faras- dués, Farlete, El Frago, Fréscano, Godojos, Gotor, Inogés, Jaraba, Jaulín, La Zaida, Viver de la Sierra, Vistabella, Villareal, Villar de los Navarros, Villa- nueva del Huerva, Oseja, Orcajo, Nuévalos, Novillas, Nombrevilla, Nigüella, Murero, La Muela, Moyuela, Montón, Monverde, Monreal de Ariza, Moneva, Miedes, Mesones, María, Mara, Malanquilla, Mainar, Luesma, Lechón, Lagata y La Joyosa.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por los conceptos que se expresan, y por el descubierto con que aparecen en la certificación corres- pondiente, y satisfarán las dietas que les corresponda con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma, hasta tanto que se terminen las diligencias que debe llevar a efecto el ejecutor, según lo dispuesto en el artículo 109.

Lo que se notifica por este BOLETIN OFICIAL, para que en el término de ocho días puedan satisfacer sus débitos correspondientes, advirtiéndoles que de no ve- rificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, intervi- niendo las existencias en metálico que hubiere en Caja, conforme dispone el apartado D del art. 109 de dicha Instrucción y circular de 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 24 de enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Consumos.

Ayuntamientos de Acered, Aguarón, Ainzón, Alar- ba, Aldehuela, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Al- munia, Alpartir, Añón, Ardisa, Ariza, Atea, Azuara, Badules, Bijuesca, Brea, Bubierna, Bujaraloz, Bul- buente, Bureta, Calatayud, Calcena, Calmarza, Cam- pillo, Carenas, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cimballa, Cinco Oli- vas, Codo, Codos, Cosuenda, Cuarte, Chiprana, Da- roca, Embid de Ariza, Encinacorba, Farlete, Fayón, Fombuena, El Frasco, Fuendejalón, Fuentes de Ji- loca, Gallur, Herrera, Ibdes, Illueca, Inogés, Jarque, Litago, Lobera, Longares, Lumpiaque, Luna, Maella, Maleján, Mianchones, María, Mequinenza, Mezalocha, Monverde, Morés, Moros, Muel, Munébrega, Nuéva- los, Olivés, Oseja, Paniza, Paracueltos de Jiloca, Para- cuellos de la Ribera, Pinseque, Pomer, Puendeluna, Purujosa, Purroy, Ricla, Rueda, Ruesca, Santa Cruz de Grío, Sástago, Sabiñán, Sestrica, Tabuena, Tala- mantes, Tarazona, Tierga, Tobed, Torrijo, Trasoba- res, Tosos, Velilla de Jiloca, Vera, Vilueña La, Villa- doz, Villafeliche, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Vistabella, Zaida La y Zara- goza por Villamayor.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose recibido ya timbrados los títulos de propiedad de las minas que se expresan en la siguiente relación, se manifiesta a los interesados que en el término de treinta días tienen que recogerlos en esta Oficina.

RELACION QUE SE CITA

Núm. del ex- pediente...	Nombre de la mina.	Término en que radica.	Nombre del registrador.
1.377	Cosmechu..	Ambel....	D. José Arregui Trueba.
1.378	Horacito ...	Id.....	Id.
1.379	José Mari...	Id.....	Id.
1.380	Rafaelito ..	Id.....	Id.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación a interesado por no residir en esta Capital y carecer de representante legal en la misma, según dis- ponen los artículos 59 y 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la minería.

Zaragoza, 27 de enero de 1919.—El Ingeniero Jefe inte- rino, Angel Jimeno.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 14 del próximo mes de febrero y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica to los días labora- bles desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el res- guardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 50 pe- setas y el de trigo de huerta a 50 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Ad- ministración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128), Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la in- dustria nacional y demás disposiciones complementa- rias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los do- cumentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el úl- timo recibo de la contribución industrial que corres- ponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presente la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 28 de enero de 1919. — El Director, Mariano Aranguren.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en....., en provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de de, para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, cuatro Auxiliares temporales, dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que habrán de consignarse en los próximos presupuestos y que se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero del corriente año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría de la Facultad, en las horas correspondientes, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 30 de enero de 1919. — El Secretario de la Facultad, Dr. Luis del Valle y Pascual.

SECCIÓN SEXTA

Erla.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa formado para el ejercicio de 1919 a 1920 se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Erla, 29 de enero de 1919. — El Alcalde, Lorenzo Cortés.

Lobera de Onsella.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1919 a 1920 se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones haya lugar contra el mismo.

Lobera de Onsella, 27 de enero de 1919. — El Alcalde ejerciente, Ramón Plano.

Mesones de Isuela.

A los efectos legales se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos formados para el año 1919:

Lista cobratoria de edificios y solares, reparto de la contribución territorial y pecuaria y matrícula industrial, por ocho días, y padrón de cédulas personales, por quince días.

Mesones de Isuela, a 10 de enero de 1919. — El Alcalde, Cirilo Andrés.

Novallas.

En atención a no haber podido proveerse la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, en primer concurso, por falta de aspirantes, se anuncia por segunda vez, con la dotación anual de 600 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de medicamentos que facilite a las familias pobres, con arreglo a la tarifa aprobada por R. O. de 15 de septiembre de 1906, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más lo que produzcan las igualas que haga con más de trescientos ochenta vecinos; advirtiéndose, que se deja sin efecto el anuncio que aparece en el BOLETIN OFICIAL núm. 22, del día 25 del actual, por haberse modificado éste con ciertos datos que no se expresaban en aquél; y que la viuda del Farmacéutico traspasará la Farmacia al solicitante si a éste le conviniere.

Plazo para solicitarla, treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Novallas, 15 de enero de 1919. — El Alcalde, Esteban Cunchillos.

Monegrillo.

El presupuesto municipal ordinario formado de nuevo para el año económico de 1919-20, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos legales.

Monegrillo, 29 de enero de 1919. — El Alcalde, Jorge Solanas.

Pina de Ebro.

Por renuncia voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Farmacéutico titular de la Beneficencia de esta villa, dotado con el sueldo anual que determina la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 18 de abril de 1905, el cual asciende a 471 pesetas más el importe de los medicamentos que suministre a las familias pobres, con arreglo a la tarifa aprobada de 15 de septiembre de 1906, pudiendo aspirar al mismo cuantos se hallen en condiciones para ello, en término de treinta días, a contar desde la inserción; pasados los cuales se proveerá.

Pina de Ebro, 26 de enero de 1919. — El Alcalde ejerciente, Nazario Mesones.

Tobed.

Por término de quince días se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales del año actual a sus efectos.

Tobed, 27 de enero de 1919. — El Alcalde, Manuel Lóbez.